

# Disposiciones de la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo 6/2017

*Guía para entender los nuevos derechos de los  
trabajadores autónomos*

La Ley 6/2017, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo, es la reforma más ambiciosa en beneficio de este colectivo.

## 1-Mejora y ampliación de la tarifa plana

### **Ampliación de los plazos de la tarifa plana**

Vigencia 1.1.2018

Arts. 3 y 4 L 6/2017, arts. 31 y 32 L 20/2007

#### **La tarifa plana en 2017**

La Ley 31/2015, de 9 de septiembre, introdujo la tarifa plana para los nuevos autónomos que cumplieran el requisito de no haber estado de alta en los 5 años anteriores.

En 2017 la tarifa plana se estructura en varios tramos, con diferentes reducciones de la cuota a pagar.

#### Tramo del 1 a 6 mes

En función de la base de cotización escogida por el autónomo, la tarifa plana tiene 2 sistemas de cálculo de la reducción

1. Autónomos que escogen la base mínima de cotización (919,8€)  
Cuota de 50 euros mensuales en lugar de 275 euros, lo que representa un ahorro de 225 euros cada mes
2. Autónomos que escogen una base de cotización superior a la mínima (entre 919,8€ y 3751,2€)  
Reducción del 80% de la cuota

#### Del 7 al 12 mes

Reducción en un 50% de la cuota

#### Del 13 al 15 mes

Reducción del 30% de la cuota

#### Del 16 al 18 mes

Bonificación en un 30% de la cuota

#### Casos particulares

Autónomo discapacitado, víctima de violencia de género o de terrorismo

El primer tramo de reducción de cuota pasa de 6 a 12 meses, y durante los 4 años posteriores se podrá aplicar una reducción del 50%

Autónomo menor de 30 años, o mujer menor de 35 años, el último tramo de bonificación de la cuota es de 15 meses en lugar de los 3, lo que representa una tarifa plana de 30 meses en lugar de 18.

## **Mejoras tarifa plana en 2018**

### Nuevos tramos de la tarifa plana

La tarifa plana pasa de 18 a 24 meses, con la ampliación del primer tramo de 6 a 12 meses

1. Tramo 1 a 12 meses
  - a. Autónomos que escogen la base mínima de cotización (919,8€)  
Cuota de 50 euros mensuales en lugar de 275 euros, lo que representa un ahorro de 225 euros cada mes
  - b. Autónomos que escogen una base de cotización superior a la mínima (entre 919,8€ y 3751,2€)  
Reducción del 80% de la cuota resultante
2. Tramo de 13 a 18 meses  
Reducción 50% de la cuota
3. Tramo de 19 a 24 meses  
Bonificación 30% de la cuota

### Reducción de los requisitos de acceso

1. Se flexibilizan las condiciones de acceso, reduciendo el plazo sin cotizar a dos años en lugar de los 5
2. Para los autónomos que emprenden por segunda vez con tarifa plana, se pueden beneficiar de nuevo si han estado 3 años de baja

### Ampliación de los beneficiarios

Los beneficios se aplican también a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo 1 de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, así como a los socios de sociedades laborales y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado encuadrados en ambos regímenes especiales y grupo., incluso cuando los beneficiarios empleen trabajadores por cuenta ajena.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónomos inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, las reducciones tienen el carácter de bonificaciones.

## **Nueva tarifa plana para mujeres que se reincorporen tras la maternidad**

Vigencia 1.1.2018

Art. 7 L 6/2017, art. 38 bis L 20/2007

Las mujeres autónomas que cesen su actividad y vuelvan a reemprenderla dentro de los 2 años siguientes, pueden beneficiarse de una nueva tarifa plana de 50 euros, si escogen base mínima de cotización o 80% de reducción si escogen una superior, cumpliendo alguna de las siguientes condiciones de cese de actividad:

- Maternidad
- Adopción
- Guarda con fines de adopción
- Acogimiento y tutela.

## 2-Medidas para favorecer la conciliación familiar

### **Bonificación por cuidado de menores de 12 años**

Vigencia 26.10.2017

Art. 5 L 6/2017, art. 30 L 20/2007

#### **Bonificación por cuidado de menores en 2017**

Esta ayuda, que viene recogida en el artículo 9, tiene como objetivo la contratación de un trabajador que ayude al autónomo a conciliar su vida laboral.

Consiste en una bonificación del 100% de la cuota por contingencias comunes

Para calcular la ayuda, se tiene en cuenta la base media de los 12 meses previos a la fecha de la solicitud. En el caso de que el autónomo lleve menos de 12 meses de alta, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

#### La ayuda se concede en los siguientes supuestos

- Cuidado de menores de 7 años, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que estén a su cargo, o situaciones de dependencia acreditadas. (Si el menor cumple 7 años durante la aplicación de la bonificación, se podrá mantener la ayuda hasta 12 meses)
- No tener trabajadores asalariados en la fecha de inicio de la bonificación y durante los 12 meses previos a la misma
- Permanecer dado de alta como autónomo durante todo el periodo de disfrute de la ayuda, y los 6 meses siguientes tras agotar la ayuda
- Contratar a un trabajador, a tiempo completo o parcial, durante todo el tiempo que dure la bonificación. La duración del contrato deberá ser, como mínimo de 3 meses, a contar desde el inicio de la bonificación.

#### ¿Qué sucede en caso de incumplimiento?

- Si no cumple la obligación de estar dado de alta, el autónomo deberá devolver las cantidades aplicadas.
- En el caso de no mantener el trabajador contratado, al menos durante 3 meses, el autónomo deberá devolver la bonificación, excepto si contrata a otra persona para sustituir al trabajador en el plazo de 30 días.
- No tendrá que reintegrar la bonificación cuando la extinción del contrato sea por causas objetivas, despido disciplinario, dimisión del trabajador, muerte, incapacidad, o resolución durante el periodo de prueba. Cuando proceda el reintegro, en situaciones distintas a las anteriores, el reintegro se limitará a la parte disfrutada vinculada al contrato extinguido.

#### **Mejoras de la bonificación por cuidado de menores en 2018**

- Mejora de la edad del niño, que pasa de 7 a 12 años.
- La nueva Ley hace amplia la bonificación a los trabajadores por cuenta propia del grupo 1 de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

## **Bonificación durante el descanso por maternidad, paternidad y otros**

Vigencia 26.10.2017

Art. 6 L 6/2017, art. 38 L 20/2007

### **La bonificación en el 2017**

La Ley 31/2015, de 9 de septiembre estableció una bonificación del 100% de la cuota para los trabajadores autónomos sustituidos por contratos de interinidad con desempleados conforme al Real Decreto-Ley 11/1998, de 4 de septiembre, durante los períodos de descanso por

- Maternidad
- Adopción
- Acogimiento
- Paternidad
- Riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural

### **Mejoras de la bonificación en el 2018**

- Es requisito que el descanso sea al menos de un mes.
- La bonificación no está vinculada a una contratación, como así sucedía en 2017
- La bonificación se calcula sobre la base media que tuviera en los 12 meses anteriores, en lugar de la base mínima

## **3- Medidas para favorecer la contratación**

### **Bonificaciones por contratación de familiares**

Vigencia 26.10.2017

D.A. 7ª y D.F. 6ª y 10ª L 6/2017, D.A. 10ª y 13ª L 20/2007, art. 12.2 LGSS

#### **Bonificación en 2017**

Los familiares del trabajador autónomo que se dan de alta como autónomos y colaboren con ellos, tienen una bonificación del 50% de la cuota mínima durante 18 meses y del 25% durante 6 meses siguientes (art. 35 L 20/2007).

#### **Bonificación en 2018**

Se amplían los supuestos de familiares que el trabajador autónomo puede contratar por cuenta ajena a los hijos que tengan una discapacidad física o sensorial con un grado de entre el 33% y el 65%, aunque sean mayores de 30 años y convivan con ellos.

Se exige que estos trabajadores causen alta por primera vez en el Sistema de Seguridad Social.

De este modo, se excluyen del concepto de autónomo colaborador, es decir, de los familiares de autónomos obligados a darse de alta en el RETA

Los autónomos que contraten como trabajadores por cuenta ajena a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y demás parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad, van a poder acceder a una bonificación en la cuota empresarial por contingencias comunes del 100% durante 12 meses.

Para ello, se exigen los siguientes requisitos:

- Que se trate de un contrato indefinido.
- Que el autónomo no haya extinguido, en los 12 meses anteriores, contratos de trabajo por causas objetivas o disciplinarias que hayan sido declarados judicialmente improcedentes, o por despido colectivo declarado no ajustado a Derecho.
- Mantener el nivel de empleo en los 6 meses posteriores a la celebración del contrato. A estos efectos, no se tendrán en cuenta las siguientes extinciones de contrato:
  - por causas objetivas o disciplinarias que no hayan sido declarados improcedentes
  - por despido colectivo que no haya sido declarado no ajustado a Derecho
  - por dimisión, muerte o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez
  - por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio;
  - por resolución durante el período de pruebaSe regula los requisitos para que una pareja sea considerada pareja de hecho para tener derecho a la bonificación.  
Es la constituida con relación de afectividad análoga a la conyugal no impedidos para contraer matrimonio y sin vínculo matrimonial con otra persona, que acrediten una convivencia estable y notoria de al menos 5 años en el certificado de empadronamiento y su existencia como tal mediante certificación de la inscripción en algún registro de la CCAA o el ayuntamiento o mediante documento público

## 4- Facilidades en la cotización

### **Se modifica el recargo por ingresos fuera de plazo**

Vigencia 1.1.2018

Art. 1 y D.F. 3ª L 6/2017, art. 30 LGSS, art. 10 RD 1415/2004

#### **El recargo en 2017**

Los autónomos que se retrasan en el pago de la cuota, aunque sea sólo un día, tienen que pagar un recargo del 20%. La aplicación del recargo también es de un 20% si se abona el pago dentro del plazo establecido en la reclamación de la deuda.

#### **El recargo en 2018**

Se reduce el porcentaje que pasa del 20% al 10%, en el caso de que se hayan cumplido las obligaciones de liquidación y las cuotas debidas se abonen con retraso, pero dentro del primer mes natural siguiente al de vencimiento.

Los recargos por retraso en el ingreso de cuotas quedan así:

- Si se cumplen las obligaciones de liquidación, pero no se ingresan las cuotas  
Se aplica un recargo del 10% si se abonan dentro del primer mes natural siguiente al de vencimiento del plazo, y del 20% si se abonan a partir del segundo mes siguiente. Hasta ahora, era del 20% en todo caso
- Si no se cumplen las obligaciones de liquidación y no se ingresan las cuotas  
Se aplica un recargo del 20% si se abonan antes de terminar el plazo establecido

en la reclamación de deuda o acta de liquidación, y del 35% después.

- A las demás deudas con la Seguridad Social que no sean cuotas y no se abonen se les aplica en todo caso un recargo del 20%.  
Estos recargos se refieren a todos los regímenes y sistemas de la Seguridad Social, no solo al Régimen Especial de Autónomos.

## **El exceso de cotización por pluriactividad se devolverá de oficio**

Vigencia 26.10.2017

Art. 2 L 6/2017, art. 313 LGSS

### **Exceso de cotización en 2017**

Se entiende por pluriactividad la situación del trabajador por cuenta propia o ajena cuyas actividades den lugar a su alta obligatoria en 2 o más Regímenes distintos de Seguridad Social, siendo uno de ellos por cuenta ajena.

Las distintas leyes de presupuestos y órdenes de cotización han venido estableciendo la posibilidad de que los autónomos que coticen en ese régimen de pluriactividad por una cuantía igual o superior a la que fijan tales normas soliciten la devolución del 50% del exceso, con el tope del 50% de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial de Autónomos, que se hacía extensible a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo 1 de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

Hasta ahora, eran los interesados quienes debían solicitar esa devolución en los 4 primeros meses del ejercicio siguiente, presentando en la administración de la Seguridad Social el modelo de solicitud de devolución de ingresos indebidos (<http://www.seg-social.es/prdi00//groups/public/documents/binario/50954.pdf>).

### **Exceso de cotización en 2018**

Se institucionaliza la devolución y el reintegro se abonará de oficio por la Tesorería General de la Seguridad Social antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente. Lo que hace extensible a los trabajadores del grupo 1 de cotización del Régimen Especial de Trabajadores del Mar. (art. 8.2 L 47/2015)

## **Posibilidad de abonar la cuota por días trabajados y cambiar base de cotización 4 veces al año**

Vigencia 1.1.2018

D.F. 1ª, 2ª y 9ª L 6/2017, art. 46 RD 84/1996, art. 45 RD 2064/1995, art. 22.7 LISOS)

### **Pago por días reales de alta**

En lugar de pagar la cuota de autónomos por meses completos, se cotizará desde el día efectivo en que se den de alta y hasta el día en que se den de baja en las tres primeras ocasiones a lo largo del año que cursen alta en el RETA

#### **4 plazos para los cambios de cotización**

Se amplía de 2 a 4 los posibles cambios anuales de base de cotización, con aplicación:

- A partir del 1 de abril para las solicitudes realizadas entre el 1 de enero y 31 de marzo.
- A partir del 1 de julio para las solicitudes realizadas entre el 1 de abril y 30 de junio.
- A partir de 1 de octubre para las solicitudes realizadas entre 1 de julio y 30 de septiembre.
- A partir del 1 de enero del siguiente año para las solicitudes realizadas entre 1 de octubre y 31 de diciembre

#### **Límites al número de altas y bajas en el año**

Los autónomos podrán darse hasta 3 veces de alta y de baja en el mismo año y realizar el pago proporcional a la cuota desde la fecha de alta y sin contar la mensualidad completa. A partir de la cuarta alta la Seguridad Social contabilizará el mes completo.

### **Posibilidad de compatibilizar la actividad con el 100% de la pensión de jubilación**

Vigencia 1.10.2017

D.F. 5ª L 6/2017, art. 214 LGSS

#### **Compatibilización en 2017**

La pensión de jubilación es compatible con el trabajo por cuenta propia o ajena, en el 50% de su importe reconocido inicialmente.

En el caso del trabajo por cuenta propia, esa compatibilidad existe, aunque no se tenga personal contratado.

#### **Compatibilización en 2018**

La Ley introduce la posibilidad de compatibilidad el trabajo por cuenta propia con el 100% de la pensión de jubilación, si se contrata al menos a un trabajador por cuenta ajena.

### **Se modifica la base reguladora de las prestaciones por maternidad y paternidad**

1.3.2018

D.F. 4ª y D.F. 13ª b L 6/2017, art. 318 a LGSS, arts. 24.1 y 25.1 L 47/2015

A partir del 1 de marzo de 2018, las prestaciones económicas por maternidad y paternidad pasarán a ser del 100% de la base reguladora que resulte de dividir la suma de las bases de cotización de los seis meses inmediatamente anteriores entre 180 (o entre los días en que haya estado en alta, si son menos).

Lo que se aplicará asimismo a los trabajadores por cuenta propia incluidos en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Hasta entonces, se igualan a las de incapacidad temporal.

## **Base mínima autónomos societarios**

Vigencia 1.1.2018

Art. 12 L 6/2017, art. 312 LGSS

Los autónomos societarios son los que, en algún momento del ejercicio, han tenido contratados al menos a 10 trabajadores por cuenta ajena simultáneamente. La base mínima de cotización pasa a determinarse en la Ley de Presupuestos de cada año (hasta ahora era la del grupo 1 del Régimen General).

## **5- Accidente in itinere**

### **Consideración del accidente in itinere como accidente de trabajo**

Vigencia 26.10.2017

Art. 14 L 6/2017, art. 316.2 LGSS

En el caso de los trabajadores autónomos, se entiende como accidente de trabajo el ocurrido como consecuencia directa e inmediata del trabajo que realiza por su cuenta. Y por enfermedad profesional la contraída a consecuencia de ese mismo trabajo, conforme a la lista de enfermedades profesionales.

La Ley introduce la consideración de accidente de trabajo el sufrido al ir o al volver del lugar de la prestación de la actividad, entendiéndose por tal el establecimiento en donde el trabajador autónomo ejerza habitualmente su actividad siempre que no sea su domicilio y lo haya declarado como afecto a la actividad económica a efectos fiscales.

## **6-Deducciones fiscales**

### **Nuevos gastos deducibles en IRPF: suministros y manutención**

Vigencia 1.1.2018

Art. 11 L 6/2017, art. 30.2.5ª L 35/2006, art. 9.B.1 b RD 439/2007

Se incluye para calcular el rendimiento neto en el IRPF en estimación directa, además de las primas de seguro que ya venían deduciéndose, los gastos:

- Suministros de la vivienda habitual afectada parcialmente a la actividad económica, como agua, gas, electricidad, telefonía e Internet, en el 30% de la parte proporcional a los metros cuadrados de la vivienda destinados a la actividad
- Gastos de manutención de comida y alojamiento causados al realizar la actividad que se abonen por cualquier medio electrónico de pago en las mismas cuantías que para los trabajadores, es decir, 26,67 euros diarios si el gasto se produce en España o 48,08 euros si es en extranjero.

## 7-Derechos de los autónomos

### **Se mejoran los derechos colectivos y la formación de autónomos**

Vigencia 26.10.2017

Arts. 8, 9, 10, 13, D.A. 2ª y D.F. 8ª L 6/2017, arts. 19, 21, 22 y D.A. 12ª L 20/2007

- La Ley de reformas urgentes del Trabajo Autónomo mejora y amplía las facultades de las asociaciones representativas de trabajadores autónomos
- Se declaran de utilidad pública, no solo las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos en general sino también las asociaciones, confederaciones, uniones y federaciones de trabajadores autónomos intersectoriales representativas y con mayor implantación, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico
- Se incluye a los Consejos del Trabajo Autónomo de ámbito autonómico en la composición del Consejo del Trabajo Autónomo, que se constituirá y pondrá en funcionamiento en el plazo de un año, y se detalla su representación en el mismo
- Se incorpora a las organizaciones intersectoriales representativas de autónomos y de la economía social en la detección de sus necesidades, diseño, programación y difusión
- Las asociaciones representativas de trabajadores autónomos intersectoriales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas podrán realizar programas de información y formación de dicho colectivo en materia de prevención de riesgos laborales, promovidos por las Administraciones Públicas y participar en la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

\*\*\*\*\*